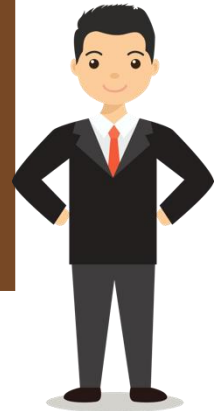


¿QUÉ SUCEDIÓ?

Dos militantes del PRI promovieron por separado **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano**, porque la Comisión Estatal de Procesos Internos del PRI no los inscribió ante el IEPC como candidato/a a diputado/a local por el Distrito II, con cabecera en **Tuxtla Gutiérrez**, Chiapas, expresando como agravio que el partido político violó sus derechos de votar y ser votados.



¿QUÉ DECIDIÓ EL TEECH?

El Pleno declaró infundado el agravio

¿POR QUÉ?

El Tribunal argumentó que la Comisión Estatal de Procesos Internos del PRI acreditó que el proceso de selección fue declarado desierto (sin candidatos), esto derivado a que el Instituto "Reyes Heróles", quien tiene la función de evaluar a los aspirantes, no entregó los resultados por causa de fuerza mayor, por lo que el Comité Ejecutivo Nacional de ese partido hizo uso de sus facultades (artículo 209 del Reglamento Interior del PRI) y asignó a las y los candidatos a la diputación local y miembros de Ayuntamientos.

Además, los actores sólo se inscribieron al proceso como **aspirante** a precandidato, sin acreditar que pasaron todas las etapas establecidas del proceso interno y menos aún que la Comisión Estatal haya declarado procedente sus aspiraciones.

EFFECTO DE LA SENTENCIA

Se confirmó el registro del candidato a diputado local propietario por el Distrito II de Tuxtla Gutiérrez, que asignó el Comité Ejecutivo Nacional del PRI.